

## Índice de contenido

ANUNCIO .....	2
PREÁMBULO.....	2
Capítulo I. Objeto y concepto.....	3
Artículo 1.....	3
Artículo 2.....	3
Capítulo II. Naturaleza de la aportación.....	4
Artículo 3.....	4
Artículo 4.....	4
Artículo 5.....	4
Artículo 6.....	5
Artículo 7.....	5
Capítulo III. Régimen de incentivos.....	6
Artículo 8.....	6
Artículo 9.....	6
Capítulo IV. Preparación y tramitación.....	6
Artículo 10.....	6
Artículo 11. Tramitación del expediente.....	7
Artículo 12.....	9
Artículo 13.....	9
Capítulo V. Ejecución del convenio.....	9
Artículo 14.....	9
Capítulo VI. Entrada en vigor.....	10
Artículo 15.....	10

## ANUNCIO

Por Resolución de la Alcaldía nº 320/07 de fecha 18 de junio de 2007, ha sido elevado a definitivo el acuerdo Plenario de fecha 19 de abril de 2007, por el que se aprobó, con carácter de inicial, la Ordenanza Municipal sobre Instalación de Antenas en este Municipio.

De conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, por medio del presente, se publica el texto íntegro de la citada Ordenanza.

## ORDENANZA REGULADORA DE LOS PATROCINIOS PRIVADOS DE ACTIVIDADES MUNICIPALES

### PREÁMBULO.

De conformidad con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de Bienes de las Entidades Locales de Andalucía, aprobado mediante Decreto 18/2006, de 24 de enero (BOJA núm. 31, de 15 de febrero de 2006), norma con la que se pretende sufragar el vacío legal existente en la regulación de los patrocinios, se procede a aprobar la presente Ordenanza reguladora de los Patrocinios de Actividades Municipales, haciendo uso de la potestad contemplada en el art. 4 a) de la Ley 7/1985, en relación en el artículo 25 de la misma Ley.

A estos efectos, se ha redactado la presente Ordenanza con la especial preocupación, por una parte, de centralizar al máximo la tramitación de los procedimientos de patrocinios privados de actividades municipales, sin perjuicio de la autonomía propia de los Organismos autónomos, empresas municipales y Órganos institucionales que esta Corporación tiene constituidos, ni de las competencias que corresponden, según Ley, a cada Órgano municipal. Y, por otra parte, con la también preocupación de evitar que, vía patrocinio, se pueda incurrir en fraude legal, en especial en materia de contratación.

A estos últimos efectos, se remarca con insistencia en que el patrocinio nunca puede constituir sustracción del presupuesto de ejecución por contrata, para impedir que el límite, a efectos de contratación directa, se sitúe en la diferencia entre uno y otro. Asimismo, se impone seguir siempre las normas procedimentales de contratación, de tal forma que no se podrá obviar, ni el concurso o subasta si proceden, ni el procedimiento negociado o contrato menor, en su caso, la consulta a tres empresas como mínimo que establecen la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Especial preocupación de la Ordenanza ha sido también evitar que la mayor diligencia de una Delegación pueda canalizar hacia las actividades que tenga encomendadas el máximo de patrocinio en perjuicio de otras Delegaciones y, en último

término, del orden de prioridades que, desde la perspectiva del interés general, se deba tener en cuenta en la legislación municipal. Esta preocupación justifica la consignación del párrafo del art. 11, en el que se establece la necesidad de que los expedientes de patrocinio se inicien por resolución de la Alcaldía, a fin de que por ésta se puedan canalizar, si el patrocinador no pone obstáculo, los patrocinios hacia aquellas actividades que se consideren preferente. La reserva de esta potestad a favor de la Alcaldía encuentra su justificación en la competencia de "dirigir el gobierno y administración municipales" que le reconoce el apartado a) del art. 21 de la Ley 7/85, de Bases de Régimen Local.

En consecuencia, el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, en ejercicio de la potestad reglamentaria contemplada en el art. 4.1 a) de la Ley 7/85, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación en el art. 25 de la misma Ley, acuerda regular los Patrocinios de Actividades Municipales mediante la presente Ordenanza conforme a las disposiciones que a continuación se establecen:

## Capítulo I. Objeto y concepto.

### Artículo 1.

La presente ordenanza tiene por objeto establecer el régimen normativo por el que se regularán los patrocinios privados que puedan ser objeto de aceptación por el Ayuntamiento de Sanlúcar la Mayor, empresas municipales y cualquier otro órgano o institución dependiente de aquel, todo ello, dentro del ámbito de sus competencias y en relación con el desarrollo de fines de interés general.

### Artículo 2.

1. Tendrán la consideración de patrocinio las aportaciones que de forma voluntaria y en el marco del convenio correspondiente, efectúen personas físicas o jurídicas con el fin de promover el desarrollo de fines de interés general.

2. Las aportaciones objeto del patrocinio podrán consistir en la realización de obras, prestación de servicios, entrega de bienes y aportaciones dinerarias.

3. Los Patrocinios podrán utilizarse para las siguientes actividades:

- a. Deportivas, culturales, educativas, turísticas, de festejos o cualquier otra de interés social.
- b. Restauración y mantenimiento de entornos urbanos, edificios, jardines, monumentos, fuentes ornamentales, esculturas, etcétera, siempre que tengan interés histórico, artístico o cultural.

## Capítulo II. Naturaleza de la aportación.

### Artículo 3.

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, las formas de Patrocinio podrán ser:

- a. Aportaciones económicas, contribuyendo a los gastos de la actividad patrocinada.
- b. Aportación de material necesario para la actividad.
- c. Cesiones de bienes muebles o inmuebles.

2. El patrocinio también podrá consistir en que el patrocinador se comprometa por su cuenta y riesgo a realizar la totalidad o parte de la obra, servicios, prestación de suministro o actividad municipal, cuando sea susceptible de utilización independiente o pueda ser sustancialmente definido, asumiendo el patrocinador la totalidad del costo, siendo de su responsabilidad la contratación con los proveedores correspondientes. En todo caso habrá de cumplirse los condicionamientos técnicos, directrices y supervisión municipales que se requieran en la realización del proyecto objeto de patrocinio.

### Artículo 4.

1. Los patrocinios no podrán ser aplicados a atenciones distintas de aquellas para las que fue otorgado, salvo, en su caso, los sobrantes no reintegrables cuya utilización no estuviese prevista en el convenio de patrocinio.

2. Para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, el patrocinador podrá exigir que se le acredite el destino dado al patrocinio y, en el caso de que el mismo no se hubiera concedido, podrá exigir el reintegro de su importe.

### Artículo 5.

1. Los patrocinios no podrán fraccionar, a efectos de contratación, los proyectos de obras, servicios, adquisiciones o suministros municipales, y consiguientemente, a efectos del procedimiento de adjudicación, no se podrá tener en cuenta sólo la diferencia entre el importe total de éstos y el patrocinio, sino que la licitación habrá de efectuarse por el importe total del proyecto considerando el patrocinio como un ingreso municipal y contabilizándose como tal.

2. En consecuencia la Corporación podrá determinar en los procedimientos licitadores, que las propuestas de los participantes en el mismo, además de contener la baja al presupuesto de contrato que consideren oportuna, incluyan una cantidad a fijar discrecionalmente por los mismos, destinada a patrocinio, adjudicándose la obra a la proposición que,

ponderando ambos conceptos, resulte más ventajosa. En este caso, se dejará constancia en el expediente de que, por la naturaleza de la obra o por cualquier otra circunstancia, es de presumir la actuación por «animus donandi» en los futuros participantes en el proceso de contratación.

3. Las previsiones de este artículo se podrán utilizar en los casos en los que el procedimiento de contratación no dependa exclusivamente del precio.

#### **Artículo 6.**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 29.3 del Decreto 18/2006, de 24 de enero, los patrocinios no podrán generar situaciones de privilegio o preferencia respecto a la actividad municipal ni relación laboral entre las Entidades Locales y las personas que intervengan en ellos. No se utilizarán en ningún caso como criterio de valoración en la adjudicación de licitaciones futuras.

2. El patrocinio no supondrá, en ningún caso, alteración del régimen normal de contratación ni alterará la obtención de permisos, licencias, etc., ni dará lugar a prerrogativas en la actividad reglada municipal, ni modificará el régimen de competencias atribuido a los órganos administrativos.

3. Tampoco podrán admitirse patrocinios que consistan en porcentajes de participación en ventas o beneficios del patrocinador.

4. No podrán aceptarse patrocinios que puedan dar lugar al establecimiento de una relación laboral con el Ayuntamiento, o con sus organismos autónomos, empresas municipales u órganos institucionales dependientes de aquél.

#### **Artículo 7.**

1. Las aportaciones dinerarias realizadas en concepto de patrocinios, tendrán la consideración y naturaleza de ingreso no tributario de Derecho Privado, de acuerdo con el artículo 43 del Real Decreto 500/90 de 20 de abril.

2. Las aportaciones dinerarias podrán generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, siempre que concurren los requisitos indispensables señalados en el artículo 44, concordantes y siguientes del citado Real Decreto, que son:

a) Existencia del derecho reconocido o compromiso firme de aportación.

b) Expediente de modificación presupuestaria, cuya regulación remite el Real Decreto 500/90, de 20 de abril, a las Bases de Ejecución de cada Presupuesto.

### **Capítulo III. Régimen de incentivos.**

#### **Artículo 8.**

Se entiende por incentivos, a los efectos previstos en la presente ordenanza, aquellos beneficios de difusión de imagen publicitaria que disfrutarán las personas físicas y/o jurídicas que adquieran la condición de patrocinadores de las actuaciones municipales.

#### **Artículo 9.**

1. El incentivo de imagen publicitaria consistirá en el derecho a difundir su condición de patrocinador en su propia publicidad, así como el derecho al uso gratuito de logotipo y publicidad en los elementos propios de las actividades patrocinadas, según acuerde con el Ayuntamiento o sus Empresas Municipales en el respectivo Convenio. Esta gratuidad deberá mantener un equilibrio económico razonable en relación con la aportación del patrocinador, no pudiendo existir un desequilibrio a favor de la actividad publicitaria de la empresa.

2. Deberá observarse en todo caso, lo regulado en la Ley 34/88 de 11 de noviembre, General de Publicidad y en la Ley del Parlamento de Andalucía 6/2005 de 8 de abril, reguladora de la actividad publicitaria de las Administraciones Públicas de Andalucía.

### **Capítulo IV. Preparación y tramitación.**

#### **Artículo 10.**

1. Las distintas Áreas Municipales y Empresas u Organismos Municipales definirán e informarán anualmente a la Delegación de Hacienda de las actividades de interés general que prevean realizar total o parcialmente mediante patrocinio.

2. Dichas actuaciones municipales, deberán ser publicadas anualmente en los medios de comunicación, por las distintas Áreas Municipales y Empresas u Organismos Municipales (bastando a tal efecto publicación en el Tablón de anuncios municipal), con expresión de su contenido, presupuesto y calendario de ejecución convocándose en plazo a los interesados a presentar sus ofertas.

3. En los supuestos de actuaciones municipales que no hayan sido publicadas en los términos del punto anterior, es necesario acreditar la posible presentación de diferentes ofertas por personas físicas o entidades privadas que puedan estar interesadas en la realización del objeto del patrocinio, a efectos de la constatación de la existencia de concurrencia

para la suscripción de los convenios de Patrocinio. Con tal finalidad bastará con la publicación en el Tablón de anuncios municipal de una convocatoria para la presentación de patrocinadores.

4. En ambos casos, se procederá a la selección de la oferta más ventajosa a los intereses municipales en base a los siguientes criterios:

- a) Aceptación de las condiciones técnicas de la actividad a realizar.
- b) Discreción y calidad técnica de la publicidad.
- c) Otras aportaciones relacionadas con el patrocinio.

#### **Artículo 11. Tramitación del expediente.**

##### **1. Solicitud del interesado:**

A. Las personas o entidades privadas interesadas en adquirir la condición de Patrocinador deberán presentar solicitud a tal efecto en el Registro General del Ayuntamiento y, una vez numerada, será remitida por esa dependencia al Área de Hacienda o a la secretaría de la correspondiente Empresa u Organismo Municipal.

B. En dicha solicitud deberán reflejarse los siguientes datos:

- a) Nombre y apellidos o razón social, de la persona o entidad solicitante, así como el número de Identificación fiscal correspondiente a la misma. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
- b) Domicilio civil o social del solicitante.
- c) Identificación de la actividad a patrocinar.
- d) Cuantía de las aportaciones dinerarias pretendidas, así como la valoración de las no dinerarias.
- e) Modo en el que pretende desarrollar los incentivos a que se refieren los artículos 8 y 9 de la ordenanza, así como una valoración económica del incentivo.

##### **2. Comisión preparatoria del convenio:**

A. Recibida la solicitud, la misma pasará a estudio, previa Resolución de la Alcaldía, por la que se disponga la iniciación del expediente, de una Comisión «ad hoc», integrada, mediando nombramiento por el Alcalde, por las siguientes personas:

- a) Un representante del Área titular de la actividad a patrocinar, que elaborará un informe para la valoración de la oferta atendiendo a los criterios señalados en el artículo 10. Dicho informe deberá analizar la valoración económica contenida en la solicitud, debiendo asimismo aportar una propuesta de convenio.
- b) Un técnico municipal, que en su caso realizará el peritaje y valoración de la aportación propuesta cuando ésta contuviera elementos no dinerarios.

- c) Un funcionario del Área de Hacienda.
- d) Un funcionario del Área de Secretaría, que actuará en funciones de Secretario de la Comisión.
- e) Alcalde o concejal en quien delegue, quien ostentará la Presidencia de la Comisión.

B. Al término de sus trabajos la Comisión elaborará un informe-propuesta que contendrá, en su primera parte, referencia a la susceptibilidad de Patrocinio Privado sobre la actividad propuesta y admisibilidad y valoración de la aportación pretendida. La segunda parte del informe, en caso de respuesta negativa a las cuestiones apuntadas, se limitará a contener una propuesta de desestimación del régimen de patrocinio. En el caso de que la contestación fuese positiva, la segunda parte del informe estará dedicada al examen de los incentivos solicitados por el eventual patrocinador.

C. Del informe-propuesta, así como del proyecto de convenio, se dará traslado al representante del eventual patrocinador, a efectos de que éste, en el plazo máximo de 10 días, realice las observaciones que tenga por convenientes, las que, de ser admitidas por la Comisión Preparatoria, se incorporarán al informe. En otro caso, el solicitante podrá optar por dar su conformidad al mismo en sus términos originales o por desistir del convenio.

D. El Proyecto de Convenio a que se refiere el apartado anterior especificará:

- a. Nombre y apellidos o razón social de la persona o entidad patrocinadora, domicilio y número de identificación fiscal. En el supuesto de entidades jurídicas quien actúe en su nombre deberá aportar poder suficiente para suscribir el convenio de Patrocinio y adquirir compromisos en nombre de su representante.
- b. Actividad municipal que va a ser objeto del patrocinio.
- c. Aportación cuantificada del patrocinio.
- d. Fechas de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el patrocinador.
- e. Compromisos que adquiera el Ayuntamiento.

E. Por lo que respecta al régimen de esta Comisión, su convocatoria se realizará por un funcionario del Departamento de Secretaría en quien delegue el secretario con una antelación mínima de 24 horas, debiendo estar presentes para que se encuentre válidamente constituida en todo momento tres de sus miembros, entre los que se encuentre en todo caso el secretario y presidente. En los Organismos Autónomos, empresas municipales y órganos institucionales la gestión y tramitación se efectuará por los órganos correspondientes a éstos.

F. Una vez elaborado el Informe-Propuesta, y con anterioridad a la aprobación del Convenio por parte del órgano competente del Ayuntamiento, Organismo Autónomo, empresa u organismo institucional, se remitirá dicho Informe-Propuesta junto con el Borrador del Convenio, a la Secretaría General y a la Intervención, a los efectos de que se emitan los informes preceptivos en materia jurídica y económica, en su caso.

3. Una vez concluidos los trámites expuestos en los apartados anteriores, se procederá a la aprobación del proyecto de Convenio por la Junta de Gobierno Local, que actuará por delegación tanto del Pleno como del Alcalde, salvo que afecte o se refiera a materias que la legislación de régimen local determine como "no delegables", u órgano competente, organismo o Empresa municipal.

4. En último lugar se procederá a la Suscripción del convenio por el Patrocinador y el Ayuntamiento o, en su caso, Organismo o Empresa Municipal.

#### **Artículo 12.**

Para que un patrocinio pueda considerarse como un derecho reconocido y, por consiguiente, pueda generar créditos en los estados de gastos de los presupuestos correspondientes, será necesario que se haya dado cumplimiento a los apartados 3 y 4 del artículo anterior.

#### **Artículo 13.**

1. La gestión y tramitación de los expedientes de patrocinio que afecten al Ayuntamiento estarán centralizados en la correspondiente unidad administrativa adscrita al Área de Hacienda, con independencia de cual fuere la Delegación Municipal competente por razón de la materia a cuyas actividades vaya destinada la aportación.

2. En las empresas municipales y órganos institucionales la gestión y tramitación se efectuará por los Órganos correspondientes a éstos.

#### **Capítulo V. Ejecución del convenio.**

#### **Artículo 14.**

1. La fase de ejecución del Convenio de Patrocinio se realizará por el perceptor del patrocinio quién deberá responder del grado de su cumplimiento, dando cuenta de ello al Área de Hacienda.

2. Esta información estará en la Delegación Municipal competente a disposición de la Comisión Informativa correspondiente.

3. En el caso de las Empresas Municipales, dicha información estará a disposición del órgano de éstos que hubiese resuelto el expediente de patrocinio.

## Capítulo VI. Entrada en vigor.

### Artículo 15.

Las presente Ordenanza no entrará en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y hayan transcurrido quince días hábiles siguientes a la recepción del acuerdo por los entes a que se refiere el artículo 65 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local.

En Sanlúcar la Mayor, a abril de 2007. EL ALCALDE-PRESIDENTE, Fdo. Juan Escámez Luque”

Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, los interesados podrán interponer Recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-administrativo con sede en Sevilla, en el plazo de dos meses, a partir de la publicación de la presente Ordenanza en el B.O de la Provincia de Sevilla, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 29/1998 de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

En Sanlúcar la Mayor, a 18 de Junio de 2007.-

EL ALCALDE,

Fdo. Juan Escámez Luque.